

contiene en el preuillégio que tenedes de mi en esta razon. Otrosi, porque dizen que en el dicho preuillégio que se contiene de lo que es por partir en vuestro termino, que uos, el conçejo, que escojades omnes buenos para fazer esta partiçion et demas que non auian poder de uos, el conçejo, de ganar cartas ningunas. Et pedieronme merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando que si las dichas cartas fueron ganadas contra los dichos preuillégios et non auiedo poder para las ganar, segunt dicho es, que non fagades por ellas ninguna cosa, et si alguna cosa fezierdes por ellas mando que non vala.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Toledo, siete dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VIIIº annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Rodrigo Rodriguez.

CL

1330-VI-9, Toledo. Mandato real de Alfonso XI al conçejo de Murcia, ordenándole que nombre un alcalde de las primeras alçadas. (A.M.M C.R. 1314-1344, f. 52 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et a los jurados de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que los vuestros mandaderos, que agora enbiastes a mi, me dexieron que uosotros que auedes por preuillégio de poner yo y de cada anno vn alcalde, vuestro vezino, que libre las alçadas por mi et en mi nonbre, et que agora que ay alcalde ninguno que libre las alçadas por mi et en mio lugar.

Porque vos mando que reçibades et ayades por alcalde aquel que uosotros nonbrades et manferiedes entre uos para librar las alçadas en mio lugar, segunt que lo yo libria et segunt que lo auedes por preuillégios. Et que aqueste alcalde que tomardes para librar las alçadas que dedes dos omnes buenos que le tomen la jura sobre Santos Euangelios que guarde mio sennorio et mio seruiçio et a cada vno de uos su derecho, segunt que lo auedes por preuillégio.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en Toledo, IX dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VIIIº annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Rodrigo Rodriguez, vista. Rodrigo Rodriguez.

